**Sección II. Subdirección del Centro Histórico**

**Artículo 155.-** El Subdirector del Centro Histórico, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Aplicar las disposiciones del Reglamento para la Zona Luz
2. Vigilar que los comercios establecidos en la Zona Luz, se ajusten a la normatividad sobre emisión de ruidos y sonidos, e informar a la autoridad competente de los casos en que dichas normas sean contravenidas;
3. Levantar actas circunstanciadas, aplicar sanciones, por infracciones al Reglamento de la Zona Luz;
4. Representar al Presidente Municipal en la Zona Luz;
5. Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Residentes y Comerciantes de la Zona Luz;
6. Atender y responder a las peticiones e inconformidades de los residentes y comerciantes de la Zona Luz;
7. Ejercer vigilancia sobre los comerciantes semifijos establecidos en el Centro Histórico y la Zona Luz, y mantener actualizado el padrón respectivo;
8. Expedir lineamientos para el mantenimiento y pintura de las fachadas en el Centro Histórico y la Zona Luz;
9. Vigilar que en las calles del Centro Histórico y Zona Luz no se coloquen obstáculos al tránsito de personas;
10. Emitir opinión sobre las solicitudes de renovación de autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante en el Centro Histórico, así como para la ampliación de horarios;
11. Autorizar la realización de eventos promocionales de artículos, así como la fijación de anuncios de los establecimientos ubicados en el Centro Histórico y Zona Luz;
12. Establecer y difundir los horarios para el ingreso de vehículos a la Zona Luz; y
13. Proponer y organizar eventos especiales que fortalezcan el comercio y la imagen de la zona luz.

**Artículo 156.-** Para el ejercicio de sus atribuciones, el Subdirector de Centro Histórico, contará con el Departamento de Regulación y Fomento del Centro Histórico.